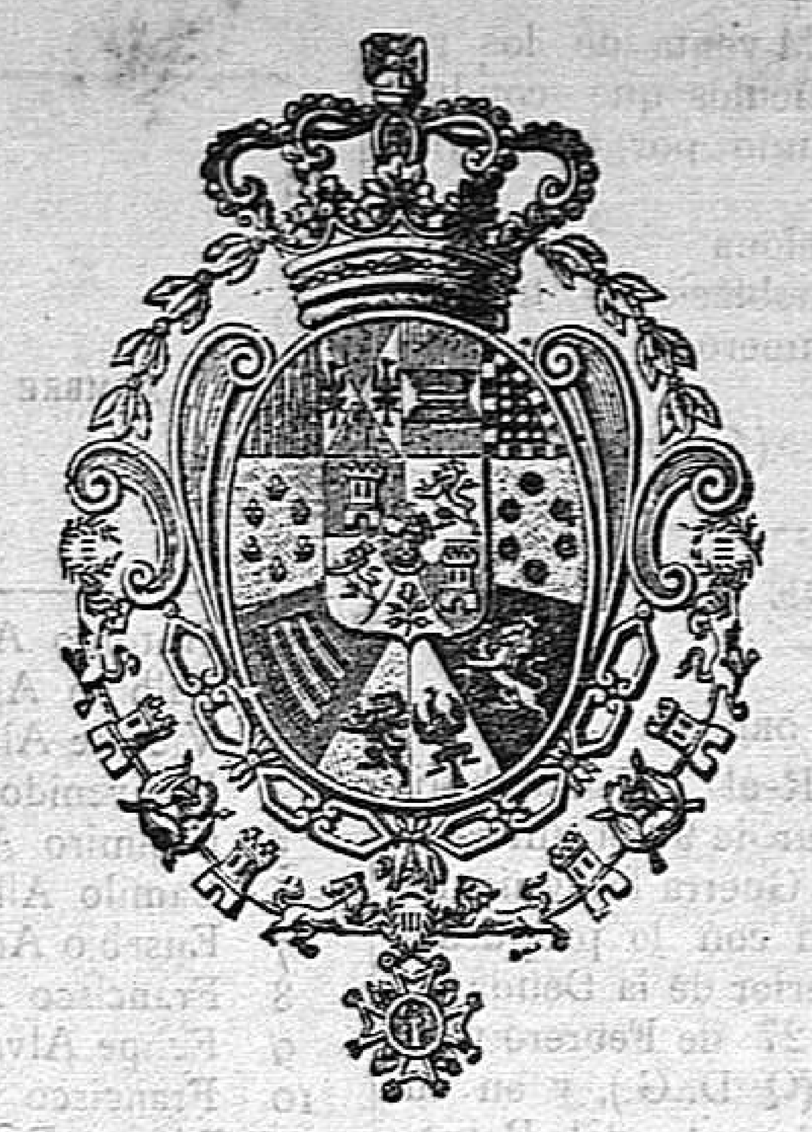
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiendo desaparecido el dia 7 del actual de la casa de su esposo María García y Feijóo, del pueblo de Ventosela, en el partido de Ribadavia, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de María García y Feijóo, poniéndola en caso de ser habida á disposicion de aquella Alcaldía.

Señas

Edad 72 años, estatura regular, color trigueño, pelo negro; viste traje blanco rayado, lleva dos mantones y un pañuelo á la cabeza, oscuros; un zapato de lona y otro de becerro é interiormente una saya de grana encarnada.

Orense 10 de Mayo de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

Habiéndose fugado de la casa paterna habrá unos quince dias Emilio Soto Vazquez, hijo de Segundo Soto, vecino de Vieite, en el Ayuntamiento de Leiro, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado Emilio, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion de aquella Alcaldía.

Señas

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color bueno, traje de tela clara, boina en la cabeza, calza borceguíes.

Orense 10 de Mayo de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

Habiéndose fugado de la casa paterna habrá unos dos meses don Julian Lage Rivas, de Lebosende, Ayuntamiento de Leiro, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho D. Julian, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion de aquella Alcaldía.

Señas

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regular, barba lampiña, color bueno, es ciego de un ojo; viste traje de paño castaño oscuro, sombrero hongo, calza borceguíes.

Orense 10 de Mayo de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Gomez Seguin, vecino del Rial de Sabucedo, en el Ayuntamiento de Porquera, por haberse ausentado de la casa paterna el dia 26 de Abril último, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion de aquella Alcaldía

Señas

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cejas idem, nariz regular, cara delgada, no tiene barba; viste traje de tela ordinario, sombrero negro, calza borceguíes de becerro.

Orense 10 de Mayo de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

TARIFAS

TARIFA 2.ª

Cambiantes

A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:

En Madrid	804
En Barcelona	592
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar	398
En las demás poblaciones	200

Comerciantes

A. 46. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará por cada uno:

En Madrid	4.400
En Barcelona	3.850
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia	2.200
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona	1.750
En poblaciones de mas de 30.000 habitantes	1.590
En las de 20.001 á 30.000	1.300
En las de 16.001 á 20.000	900
En las de 10.001 á 16.000	700
En las de 5.000 á 10.000	450
En las restantes	300

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reunan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estacion.

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquellas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona	2.960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona	1850
En poblaciones de más de 30000 habitantes	1690
En las de 20001 á 30000	1500
En las de 16001 á 20000	1250
En las de 10001 á 16000	990
En las de 5401 á 10000	750
En las de 2301 á 5400	600
En las de menos habitantes	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reunan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estacion.

Nota. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos puedan hácer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito y aun encabezarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven siempre que la graduacion alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros, podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad, sin satisfacer contribucion por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

Comisionistas

A. 48. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compra venta, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:

En Madrid	862
En Barcelona	798

En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander	694
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona	604
En las demás capiteles de provincia y puertos que excedan de 16000 habitantes	516
En poblaciones de 10001 á 16000 habitantes	322
En las de 2501 á 10000	244
En las demas poblaciones	168

A. 49. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender, tienen un local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos; pero sin poder recib'r los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona	300
En todas las capitales de provincia	220
En las demas poblaciones	164

Nota. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer tambien la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5.ª

A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid	254
En poblaciones que excedan de 40000 habitantes	204
En las de 20001 á 40000	152
En las de 10001 á 20000	102

En las poblaciones restantes tributarán segun el núm. 5 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Corredores

A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona	630
En poblaciones de mas de 20000 habitantes	380
En las demas	190

A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa. Pagarán:

En Madrid	630
En Barcelona	500
En las demás poblaciones	200

A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el artículo 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga Sevilla, Grao y Valencia	630
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona	380
En puertos habilitados de más de 16 000 habitantes, que no sean los expresados	200
En los de menor número de habitantes	150

54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

En Madrid	190
En Barcelona	114

Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el número 4 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

A. 55. Corredores de toda clase de fincas, pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid	200
En poblaciones de más de 20.000 habitantes	158

En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 8, clase 3.ª de la tarifa 5.ª

56. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid y Barcelona	110

En las demás poblaciones tributarán, según el número 7 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

(*Continuará.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 27 de Febrero último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 341 créditos núms. 1 á 223, 225 á 267, 270, 272 á 275 y 278 á 347, comprendidos en la relacion número 30 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectific. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
27	22·73	5·68	28·41	9·94
123	124·47	14·93	139·40	48·79
135	60·52	15·13	75·65	26·47
198	283·54	70·88	354·42	124·04
200	136·18	27·23	163·41	57·19
244	30·64	2·14	32·78	11·47
266	111·23	27·80	139·03	48·66
270	150·49	28·59	179·08	62·67
275	232·09	62·66	294·75	103·16
311	188·63	37·72	226·35	79·22
321	196·27	27·47	223·74	78·30
332	191·73	»	191·73	67·10

cuyos 341 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 49.028 pesos 58 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.374'63 por los intereses devengados; en junto á 58.403'21, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 20.439 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 20.439 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Antonio Alvarez Fernandez	8'49	'59	9'08	3'17
2	Balbino Aguaran Hernandez	250'11	47'52	297'63	104'17
3	Vicente Almendro Espada	43'18	1'29	44'47	15'56
4	Bienvenido Atienza Salvador	59'94	16'18	76'12	26'64
5	Casimiro Alvarez Alvarez	266'35	»	266'35	93'22
6	Camilo Alberich Martí	155'26	18'63	173'89	60'86
7	Eusebio Andoain Fuentes	75'59	20'40	95'99	33'59
8	Francisco Alvarez Blázquez	129'25	34'89	164'14	57'44
9	Felipe Alvarez Guerra	183'84	45'96	229'80	80'43
10	Francisco Alvarez Monsalvo	80'38	8'03	88'41	30'94
11	Isidoro Buzon Garcia	24	6'48	30'48	10'66
12	Ismael Ariño Binaiza	379'82	87'35	467'17	163'50
13	José Albareda Francolí	283'71	76'60	360'31	126'10
14	José Alarion García	50'43	»	50'43	17'65
15	José Arizabalaga Arango	161'30	40'32	201'62	70'56
16	Mateo Avila (ó Alvarez) del Rio	41'90	»	41'90	14'66
17	Manuel Alonso Salcedo	103'48	»	103'48	36'21
18	Miguel Artegal Prana	258'47	»	258'47	90'46
19	Mariano Aldave San Roman	22'73	6'13	28'86	10'10
20	Mariano Arcal del Rio	212'36	33'97	246'33	86'21
21	Maximino Artal Baquero	148'47	40'08	188'55	65'99
22	Mariano Arnal Bueno	192'57	7'70	200'27	70'09
23	Francisco Villafañez Fernandez	165'47	44'67	210'14	73'54
24	Fermin Biurrun Elizalde	29'70	2'67	32'37	11'32
25	Joaquin Blanco Sanchez	22'93	5'45	28'18	9'86
26	Jaime Vidal Dalmau	182	49'14	231'14	80'89
27	Juan Villa Ruiz	22'73	6'13	28'86	10'10
28	Juan Badú Gonzalez	288'20	72'05	360'25	126'08
29	Manuel Bonal Diego	65'14	»	65'14	22'79
30	Manuel Vallet Peseti	109'12	1'09	110'21	38'57
31	Manuel Benitez Cruz	39'58	10'68	50'26	17'59
32	Antonio Bueno Lorente	22'73	6'13	28'86	10'10
33	Nicolás Viejo García	331'81	79'63	411'44	144
34	Pedro Beiras Alvite	204	24'48	228'48	79'96
35	Ricardo Bastera Presa	241'61	43'48	285'09	99'78
36	Andres Cerezo Ibañez	117'59	31'74	149'33	52'26
37	Andres Ballesteros Martinez	193'77	52'31	246'08	86'12
38	Antonio Clavero Asensio	23'83	6'43	30'26	10'59
39	Andres Campos Ladó	84'80	15'26	100'06	35'02
40	Atanasio Cañas Lopez	6'59	1'18	7'77	2'71
41	Antonio Conesa Lahoza	12'18	3'28	15'46	5'41
42	Celedonio Cebadero Hidalgo	79'71	»	79'71	27'89
43	Eugenio Coco Lentijo	148'40	40'06	188'46	65'96
44	Eugenio Cámaras Altas Sanchez	88'65	21'27	109'92	38'47
45	Felipe Cabal Fernandez	66'68	14'66	81'34	28'46
46	Jenaro Castaños Santos	182	»	182	63'70
47	Gaspar Corullón Gonzalez	259'61	70'09	329'70	115'39
48	Joaquin Castellet Petit	4'80	1'29	6'09	2'13
49	Felipe Canalda Ventura	178'79	14'30	193'09	67'58
50	Juan Castro Relaño	81'31	21'95	103'26	36'14
51	Juan Cacho Navarro	270'19	72'95	343'14	120'09
52	Ceferino Corral Marcos	87'53	23'63	111'16	38'90
53	Ramon Carné Sanz	160'76	43'40	204'16	71'45
54	Vicente Campmany Solaz	38'79	10'47	49'26	17'24
55	Jaime Verger Can	135'31	28'41	163'72	57'30
56	Reyes Delgado Santos	213'44	38'41	251'85	88'14
57	Tomas Campo Moyano	164'81	44'49	209'30	73'25
58	Fructuoso Albajar Frechin	56'26	15'19	71'45	25
59	Jaime Albert Rigó	60'69	6'06	66'75	23'36
60	Toribio Antolin Expósito	171'92	46'41	218'33	76'41
61	Felipe Barberá Martí	11'79	3'18	14'97	5'23
62	José Fernandez Gutierrez	64'90	17'52	82'42	28'84
63	Juan Ferreira Dorado	188'16	50'80	238'96	83'63
64	José Fernandez Masi	197'76	47'46	245'22	85'82
65	Inocencio Fernandez Alvarez	41'81	6'68	48'49	16'97
66	Ignacio Felipe de la Iglesia	245'79	66'36	312'15	109'25
67	José Diaz Fernandez	194'58	52'53	247'11	86'48
68	Francisco Escay Goñi	116'10	31'34	147'44	51'60
69	Felipe Embuena Tosir	138'85	30'54	169'39	59'28
70	Manuel Estrada Fernandez	140'40	28'08	168'48	58'96
71	José Fiol Colomas	313'52	75'24	388'76	136'06
72	Ceferino España Dueñas	95'54	»	95'54	33'43
73	Antonio Enriquez Mendez	22'73	6'13	28'86	10'10
74	Ramon Espasa Martorel	69'99	»	69'99	24'49
75	Serapio Echeandía Agurmendi	110'39	29'80	140'19	49'06
76	Patricio Diaz Ruiz	83'03	6'64	89'67	31'38
77	Antolin Fernandez García	29'98	8'09	38'07	13'32
78	Gregorio Fernandez Fernandez	161'93	43'72	205'65	71'97
79	Federico Fernandez García	201'47	54'39	255'86	89'55
80	Victor Fuentes Herranz	206'32	»	206'32	72'21
81	Braulio Fuentes Murcia	34'58	9'33	43'91	15'36
82	Julian Dominguez García	213'28	2'13	215'41	75'39
83	Ulpiano Conejo Pulido	179'38	32'29	211'67	74'08
84	Felipe Deorte García	82'02	9'84	91'86	32'15

85	Deogracias Benito Vaquerizo	182	49'14	231'14	80'89
86	Bernabé Bolonio Garcia	189'66	47'41	237'07	82'97
87	Abdon Vila Sanz	258'02	33'54	291'56	02'04
88	Antonio Bertedor Romero	279'20	13'96	293'16	102 60
89	Manuel Cacho Cantó	36'86	9 95	46'81	16'38
90	Zoilo Casco Marrupe	104	»	104	36'40
91	Manuel Dominguez Facundo	166'56	»	166'56	58'29
92	Juan Catalá Folch	159'13	27'05	186'18	65'16
93	Bomualdo Cavero Lopez	82'63	22'31	104'94	36'72
94	Joaquin Carrasco Barrios	113'65	30'68	144'33	50'51
95	Roman Camarero Martinez	128'97	34'82	163'79	57'32
96	José Colado Fierro	209'40	»	209'40	73'29
97	Juan Coronado Labrador	175'96	»	175'96	61'58
98	Pedro Catalán Gabin	33'55	0'33	33'88	11'85
99	Santiago Campomar Alonso	203'92	55'05	258'97	9 '63
100	Severino Callejo Ordiz	504'50	36'81	241'31	84'45
101	José Figueroa Lopez	145'01	39'15	184'16	64'45
102	José Franquet Vila	68'63	18'53	87'16	30'50
103	José Flores Rech	210'94	56'95	267'89	93'76
104	Mariano Fornet Sabater	131'73	35'56	617'29	58'55
105	Marcelo Fernandez Alvarez	229'25	61'89	291'14	101'89
106	Nicolas Fernandez Gonzalez	195'67	46'93	242'63	84'92
107	Pedro Fernandez Soriano	190'96	38'19	229'15	80'20
108	Antonio Grillo Sanchez	133'51	25'36	158'87	55'60
109	Antonio Garcia Arroyo	188'06	11'28	199'34	69'76
110	Andres Garcia Torrente	124'90	»	124'80	43'68
111	Angel Gutierrez Merino	223'84	55'96	279'80	97'93
112	Alejandro Gomez Diaz	135'57	36'60	172'17	60'25
113	Vicente Jimeno Aguileya	71'05	»	71'05	24'86
114	Victoriano Grande Rodriguez	185'93	50'20	236'13	82'64
115	Victoriano Gauna Diaz	196'88	45'28	242'16	84'75
116	Bernardo Jimenez Morales	127'92	1'27	129'19	45'21
117	Baltasar Galan Casado	191'09	»	191'09	66'88
118	Cristobal Jimenez Cabrera	190	51'30	241'30	84'45
119	Domingo Gonzalez Ramos	82'36	20'59	102'95	36'03
120	Demetrio Gonzalez Fernandez	226'79	61'23	288'02	100 80
121	Eulogio Garcia Mendez	37'36	10'08	47'44	16'60
122	Eusebio Guerrero Pinilla	90'94	24'55	115'49	40'42
123	Francisco Gomez Freijó	124'47	16'18	140'64	49'22
124	Hipolito Gonzalez Miguel	78'52	19'63	98'15	34'35
125	Inocencio Gomez Moreno	203'49	54'94	258'43	90'45
126	Ildefonso Gonzalez Angulo	10'76	»	10'76	3'76
127	José Gonzalez Vazquez	64'46	12'24	76 70	26'84
128	José Gil Gallardo	147'82	35'47	183'29	64'15
129	José Guerra Lamas	216'65	12'99	229'64	80'37
130	José Gimenez Amador	23'83	6'43	30'26	10'59
131	Julian Garcia Mendez	182'16	49'18	231'34	80'96
132	Manuel Guerra Lacaba	168	»	168	58 80
133	Manuel Gomez Garcia	109'47	29'55	139'02	48'65
134	Manuel Gallardo Martin	193'90	»	193 90	67'86
135	Miguel Gonzalez España	60'52	16'34	76 86	26'90
136	Marcelino Gomez Mazo	155'40	29'52	184'92	64'72
137	Mariano Gonzalez Hernandez	57'76	15'59	73'35	25'67
138	Pablo Gonzalez Martin	189'15	51'07	240'22	84 07
139	Pedro Gabache Aires	120'64	32'57	153'21	53 62
140	Pedro Gastón Ibañez	43'29	11'68	54'97	19'23
141	Pedro Gomez Arce	128'60	1'28	129'88	45'45
142	Pedro Jimenez Gonzalez	182	40'04	222'04	77'71
143	Ramon Gomez Portierra	216	51'84	267'84	93'74
144	Ricardo Gonzalez Cabrera	107'14	21'42	128'56	44'99
145	Urbano Gonzalez Alamo	178'08	48'08	226'16	79'15
146	Juan Hernandez Rodriguez	83'34	19'16	102'50	35'87
147	Isidro Hernandez Lopez	104'39	28'18	132'57	46'39
148	Alvaro Erranz Suarez	168	45'36	213 36	74'67
149	Blas Eredia Rico	202'16	44'47	246'63	86'32
150	Eusebio Hermoso Sanchez	77'87	»	77'87	27'25
151	Ceferino Iglesias Fernandez	175'17	5'25	180'42	63'14
152	Baldomero Irribarri Rocafort	285'13	76'98	362'11	125'73
153	José Isanta Rendé	208'96	66 41	265'37	92'87
154	Antonio Melguizo Morales	22'73	6'13	28'86	10'10
155	Antonio Miguel Barriga	73'79	»	73'79	25'83
156	Andres Martin Gonzalez	194'21	52'43	246'64	86'32
157	Antonio Marruedo Lacarta	46'28	0'46	46'74	16'35
158	Angel Martin Lopez	66'08	»	66'08	23'12
159	Antonio Moñsó Bellera	217'22	58'64	275'86	93'55
160	Antonio Monserey Civit	115'98	31'31	147'29	51'55
161	Vicente Mendez Rodriguez	143'78	31'63	175'41	61'39
162	Bernardo Megias Parolo	152'79	4'58	157'37	55'07
163	Carlos Moreno Martinez	22'73	4'09	26'82	9'38
164	Esteban Martin Rual	194'82	44'80	239'62	83'86
165	Francisco Muñoz Muñoz	77'02	20'79	97'81	34'23
166	Francisco Murias Ibañez	236'09	16'52	252'61	88'41
167	Gregorio Martin Sanchez	76'44	»	76'44	26'75
168	Galo Melendez Ventura	249'10	»	249'10	87'18
169	Juan Martin Mellado	113'52	4'54	118'06	41'22
170	José Marinez Gonzalez	325'74	87'94	413'68	144'78
171	Juan Moya Martinez	192'43	13'47	205'90	72'06
172	José Martin Acero (ó Cerezo)	48'17	13	61'17	21'40
173	Manuel Martin Durán	252'75	»	252'75	88'46
174	Manuel Martin Mercadal	199'24	13'94	213'18	74'61
175	Manuel Maceira Gomez	183'62	»	183'62	64'26
176	Martin Macipe Alfonso	164	44'28	208'28	72'89
177	Pablo Mayoral San Millán	22'73	6'13	28'86	10'10
178	Pedro Martin Perez	261'01	70'47	331'48	116'10
179	Pedro Moreno Lozano	154'98	37'19	192'17	67'26

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

MINAS.

En la Gaceta de 27 de Abril último, se inserta el siguiente

REAL DECRETO

«En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, respectivo á la tributacion de la riqueza minera, el Gobierno podrá celebrar los conciertos á que el mismo se refiere, tanto por provincias como por zonas ó agrupaciones mineras en que se exploten concesiones homogéneas.

Art. 2.° Para fijar los cupos que correspondan en los conciertos respectivos á las provincias, zonas ó grupos, se tomarán como base las cantidades recaudadas por el impuesto de 1 por 100 en el año de mayor recaudacion del quinquenio anterior, y despues de duplicarlas se agregará á la cantidad á que ascienda en fin del trimestre anterior, al en que se entable el concierto, el cánon por superficie correspondiente á todas las minas á que se haya de contraer el concierto, con más el recargo de 30 por 100 que establece el art 7.° de la ley de Presupuestos citada. Sobre esta suma se fijará, de comun acuerdo con los contribuyentes que deseen concertarse el aumento que deba hacerse por cada año de los que comprenda el concierto.

Art. 3.° Para realizar los conciertos por provincias y por zonas ó agrupaciones mineras, bastará que concurran á ellos y los acepten los dueños de minas en explotacion, que ya por el mayor número de hectáreas, ya por la importancia de la explotacion misma, representa la mayoría de intereses de la referida industria en la provincia, zona ó agrupacion minera de que se trata.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones del art. 4° del reglamento de 3 de Agosto último, que se opongan á lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.»

Reformadas por el Real decreto preinserto las disposiciones establecidas en el reglamento de 3 de Agosto del año anterior para los conciertos mineros, llamo sobre el particular la atencion de los propietarios y explotadores de minas en esta provincia, á fin de que inspirándose en las facilidades que el Gobierno de S. M. les ofrece para poder celebrar los citados conciertos bien por provincias, por zonas ó por agrupaciones de mineral homogéneo, presenten en esta Delegacion las proposiciones que tengan por conveniente antes del 20 del actual; para cuyo dia y hora de doce de su mañana les convoco á la reunion que habrá de verificarse en mi despacho al objeto de concertarse por los impuestos de cánon y 2 por 100 sobre la produccion.

Encarezco á los referidos propietarios y explotadores de minas la más puntual asistencia el dia y hora indicados á la junta para que les invito, seguro del beneficio que habrá de reportarles el concierto, evitando el arriendo de dichos impuestos.

Orense 9 de Mayo de 1893.—M. Mantecón.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 y disposiciones posteriores.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la misma Facultad que tengan reconocido dicho derecho; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . 6

Orense 9 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

LAZA

Formado el padron de cédulas personales de este distrito para el año económico próximo de 1893 94, se hace público que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Laza Mayo 6 de 1893.—El Alcalde, Francisco Besteiro.

LEIRO

Formado el padron de cédulas personales de este municipio para el año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante ellos puedan enterarse los comprendidos en él y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasados no serán oidos.

Leiro Mayo 7 de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Bernardo Alvarez.

RAIRIZ

El arriendo de los arbitrios de puestos públicos de la féria mensual de la Pereira, tendrá efecto en un solo acto el dia del corriente mes, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de quinientas noventa y cinco pesetas que es el medio del quinquenio y las formalidades legales.

El expediente, tarifa y pliego de condiciones para dicho arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría para que lo examinen los interesados en la licitacion.

Consistorial de Rairiz Mayo 7 de 1893.—El Alcalde primer Teniente, José Rodriguez.

MONTERREY

Por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el año de 1893 94, durante cuyo plazo podrán los interesados aducir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Monterrey Mayo 8 de 1893.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

CANEDO

Formado el padron de los habitantes de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el ejercicio económico próximo de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias posteriores inmediatos al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que todas las personas interesadas puedan examinarlo y producir en aquel plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Canedo 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Freijido.

GINZO DE LIMIA

Don Teodomiro Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, á que se refiere el artículo 35 del reglamento de 21 de Junio de 1889, acordó proceder por término de tres años contados desde 1.º de Julio próximo, al arriendo con libre venta de los derechos de las especies de consumos que se hallan sin arrendar, ó sean cerveza, sidra y chacolí; aguardientes, alcoholes y licores; arroz, garbanzos y sus harinas; cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas; los demás granos y legumbres secas y sus harinas; pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas; carbon vejetal y sal comun; todo bajo el tipo anual de 14.949 pesetas 92 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, segun resulta del presupuesto, tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La primera subasta, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Consistorial el dia 21 del corriente, desde las once de la mañana á la una de la tarde, y si no hubiese postores, se celebrará la segunda el dia 28 del actual en dicho local y á las mismas horas.

Para tomar parte en la subasta, se depositará en la Caja municipal ó ante la comision que ha de autorizarla, el 2 por 100 del tipo anual, de los artículos que quieran subastarse y la fianza necesaria á responder del contrato será equivalente á la 4.ª parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, pudiendo ser de cualquiera de las que el derecho indica, excepto la personal y tanto el metálico como los valores, se depositarán en la Caja municipal, no pudiendo tomar parte ni ser sus fiadores los sujetos que expresa el art. 23 del citado reglamento.

Todo lo que se hace público, en cumplimiento de lo que el mencionado reglamento determina.

Ginzo de Limia Mayo 5 de 1893. =Teodomiro Colmenero.

VILLAR DE BARRIO

Habiendo quedado desierto el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, se sacan á pública licitacion para la venta exclusiva los correspondientes á las especies que comprenden los grupos de carnes y líquidos, incluso el cupo de alcoholes que importan con los recargos autorizados en el año económico inmediato de 1893 94, la cantidad de 10 057 pesetas 70 céntimos, bajo cuyo tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría, se realizará el arriendo.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 16 del corriente, dando principio á las tres de la tarde y concluyendo á las seis de la misma, la que se verificará por pujas á la llana.

Si en la primera subasta no se efectuase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda en el propio local y á iguales horas del dia 19 tambien de este mes, y si ésta no diese tampoco resultado alguno, se verificará una tercera licitacion en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del indicado tipo, la cual dará principio en el mismo local á las doce de la mañana y terminará á las tres de la tarde del dia 22 del actual. La fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del importe del precio porque se adjudique el arriendo, debiendo además acreditar los licitadores para que les sean admisibles las posturas, haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo designado para la subasta.

Villar de Barrio Mayo 4 de 1893.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Ernesto Vazquez la Rosa, mayor de 25 años, profesion Abogado, vecino de esta villa y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de doce dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion é inquirir en sumario criminal pendiente contra el mismo por amenazas de muerte, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Celanova Mayo 2 de 1893.=Julio Martinez Jimeno.=De su mandado: José Prieto.

Por providencia de seis de los corrientes dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Orense, el señor Juez de instruccion de este partido Don Angel Rancaño Bermudez, acordó que sean citados Rosa y Gertrudis Casas Rodriguez, vecinas de la villa de Verin y cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia dieciocho del actual y hora de las diez de la mañana comparezcan ante dicho superior Tribunal para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral referente á causa contra Antonio Sotelo Rodriguez, sobre hurto, y señalada con el número setenta y tres de mil ochocientos noventa y dos

Y en virtud de la presente se cita á dichos testigos Rosa y Gertrudis Casas Rodriguez, para que comparezcan ante el expresado Tribunal en el dia y hora mencionados, bajo apercibimiento de que si dejaren de hacerlo sin motivo legítimo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Ginzo de Limia ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Camilo Carballo.

MILITARES

Don Ernesto Rubio y Giron, Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Múrcia, número 37, y Juez instructor del proceso formado por sedicion y agresion á la fuerza armada el dia diez de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar por esta segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Perez Corbal (a) Mediacara, mayor de edad, viuda y natural de Leiro, partido de Ribadavia, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado militar, plaza del Posio, á responder á los cargos que en dicho proceso le resultan.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las autoridades asi civiles como militares procedan á su busca, conduciéndola á esta plaza con las seguridades necesarias.

Dado en Orense á los siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Ernesto Rubio y Giron.

Don Ernesto Rubio y Giron, Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Múrcia, número 37, y Juez instrutor del proceso formado por sedicion y agresion á fuerza armada el dia diez de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo por esta segunda requisitoria á Concha Perez Soto, soltera, de dieciseis años, costurera y natural de Orense, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado militar, plaza del Posio, á responder de los cargos que en dicho proceso le resultan.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D g), ruego y pido á todas las Autoridades asi civiles como militares procedan á su busca, conduciéndola de ser habida á esta plaza con las seguridades necesarias.

Dado en Orense á los siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Ernesto Rubio y Giron.

Imprenta LA POPULAR